



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE DECRETO XXX DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR EL QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO DE ÁREAS Y MATERIAS DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA DE DISEÑO PROPIO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- 7-Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia.
- 8-Informe de impacto normativo en la familia.
- 9-Vigencia de la norma.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

El presente decreto tiene por objeto ampliar la relación de áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica propuestas por los centros educativos, en el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en la Comunidad Autónoma





de la Región de Murcia y regular el currículo de las mismas. Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros educativos, de la que no se derivan cargas administrativas ni impacto negativo a nivel presupuestario, económico, por razón de género ni cualquier otro.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El Decreto XXX de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se aprueba el currículo de áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica de diseño propio de los centros educativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia surge del deseo de ampliar la oferta curricular atendiendo a las necesidades que detectan los centros educativos, según las inquietudes de su alumnado y las variables de su entorno socio-económico y cultural. Dar respuesta a las propuestas de los centros educativos, que manifiestan las tendencias y deseos de mejorar el sistema educativo, ayuda a la administración a adoptar decisiones que enriquecen la oferta formativa y favorecen la calidad de la educación.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos. Por ello, el engarce con el derecho nacional se realiza a través de la normativa vigente que desarrolla el currículo básico de las diferentes enseñanzas (Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria, BOE 1 de marzo, así como el, Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, BOE de 3 de enero).

En este sentido, los decretos de currículo promulgados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por su Consejo de Gobierno (Decreto 198/2014, de 5 de septiembre por el que se establece el currículo de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), han delegado la competencia de este bloque en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y esta, a su vez, para favorecer la autonomía de sus centros





educativos ha establecido el procedimiento para que los centros puedan hacer propuestas de currículo de áreas y materias de libre configuración autonómica.

Por otro lado, corresponde la aprobación de este decreto al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros. En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

El Decreto de la Presidencia n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 2 /2019, de 27 de febrero, establece en su artículo 8 que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otra parte el artículo 6 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, modificado por Decreto 241/2017 de 17 de octubre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, establece que la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa asume las competencias en materia de ordenación académica en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato; evaluación y calidad educativa, así como todas las competencias del departamento relacionadas con la convivencia escolar; atención a la diversidad; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras; promoción educativa y servicios complementarios.

ESTRUCTURA NORMATIVA

El presente decreto se estructura en una parte expositiva, seis artículos, una disposición final única referida a la entrada en vigor de la misma y tres anexos:

- **Artículo 1** - Objeto y ámbito de aplicación.
- **Artículo 2** - Principios generales.
- **Artículo 3** - Áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómicas aprobadas.





- **Artículo 4** - Características de la impartición.
- **Artículo 5** - Enseñanzas en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas.
- **Artículo 6** - Atribución docente.
- **Disposición final única.** Entrada en vigor .El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- **Anexo I.** Asignaturas de libre configuración autonómica aprobadas en Educación Primaria. Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- **Anexo II.** Asignaturas de libre configuración autonómica aprobadas en Educación Secundaria Obligatoria. Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- **Anexo III.** Asignaturas de libre configuración autonómica aprobadas en Bachillerato. Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de este decreto, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de presentar una ampliación de áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación necesaria para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con la impartición del currículo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Murcia .

Corresponde la regulación mediante decreto conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta memoria.

- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de educación. Este decreto dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de forma que todos los centros educativos dispongan de nuevos currículos que garanticen la calidad e igualdad para todo el alumnado que realice estudios de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Principio de transparencia:** El objetivo de la iniciativa normativa es la mejora constante del sistema educativo. La aprobación de este decreto por la Administración educativa, enriquece la oferta formativa y permite al profesorado y alumnado, abordar y trabajar un mayor número de campos de conocimiento.
- **Principio de accesibilidad:** En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de un decreto, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.





- **Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa pretende conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite el conocimiento de la organización y su aplicación de manera precisa para todos los agentes implicados.
- **Trámite de audiencia:** Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, el borrador de este decreto y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM, concediendo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM.

Por otra parte, este decreto se someterá al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en base al artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, así como a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Por otro lado, la aprobación de este decreto no afecta a la vigencia de ninguna norma existente, ni requiere necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto normativo tiene como objeto aprobar las áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato propuestas por centros educativos y que se detallan en los anexos correspondientes, así como aprobar el currículo de las mismas. Como establece el artículo 4.3 del proyecto de decreto, en el caso de que estas materias sean ofrecidas e impartidas por los centros sostenidos con fondos públicos, esto no podrá en ningún caso suponer la imposición de aportaciones a las familias, ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa. En los centros privados concertados no supondrá en ningún caso incremento alguno de las ratios generales de profesorado correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, cabe destacar que no será obligatorio para ningún centro impartir ninguna de estas materias; la decisión de su implantación recae sobre los centros educativos, en base al principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes.

Por ello, este proyecto de decreto no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los





presupuestos futuros. No supone costes de personal. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento de los centros educativos. Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos para el alumnado, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que el presente decreto no afecta a las cargas administrativas.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni afecta a las cargas administrativas.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, podemos informar que:

- En el desarrollo y aplicación del decreto propuesto no existe un impacto por razón de género ya que no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se considera por ello que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- En la aplicación de este decreto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.
- En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

En conclusión, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y **por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.**

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.





En atención a lo anterior, la aprobación y posterior desarrollo y aplicación de este decreto que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, **con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, ya que enriquece la oferta formativa y permite a profesorado y alumnado abordar y trabajar un mayor número de campos de conocimiento, lo cual supone un enriquecimiento innegable que afecta positivamente a toda la comunidad educativa en su conjunto. **Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.**

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo en la familia ya que al ofrecer la posibilidad a los centros educativos de aumentar la oferta formativa, el alumnado podrá escoger entre diferentes conocimientos, factor que repercute directamente en una preparación humana y académica acorde a nuestra sociedad actual. Todo ello repercutirá directamente en la calidad de la enseñanza y del sistema educativo, objetivos en los que está implicada toda la comunidad educativa, también las familias del alumnado, como agentes activos en el proceso de educación. **Por**





tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo.

9. VIGENCIA.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, y será de aplicación a partir del curso 2019/20.

LA JEFA DE SERVICIO DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

ALMUDENA RABANEDA RUIZ

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CASANOVA

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

05/04/2019 13:56:56

04/04/2019 15:37:12 MARTINEZ CASANOVA, FRANCISCO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49726b6-5799-4162-9d5c-0050569h34e7

